

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 18.138 · 1969

NAVEGACI... Y COMERCIO DE CABOTAJE

Boletín Oficial, 11 de marzo de 1969 · 2 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Navegación y Comercio de Cabotaje

ARTÍCULO 1°. Déjase sin efecto el artículo 36° del Decreto número 19.492/1944, convalidado por Ley 12.980, salvo en cuanto a la franquicia aduanera que otorga, la cual subsistirá hasta el día 20 de febrero de 1970 inclusive. (Expresión 'salvo en cuanto a la franquicia aduanera que otorga, la cual subsistirá hasta el día 20 de febrero de 1970 inclusive' incorporada por art. 1° de la Ley 18.706 B.O. 15/06/1970. Vigencia: de aplicación retroactiva a la fecha de entrada en vigor de la Ley N° 18.138)

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía - Emilio F. van Peborgh

VEREDICTA LEYES

Navegación y Comercio de Cabotaje. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).